



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-044795

Lima, 30 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1536-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0499-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN PESQUERA COISHCO S.A. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD PRODUCTIVA: PLANTA DE HARINA Y ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0915-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2015 y el Informe N° 0478-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de setiembre de 2019;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0915-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2015, notificada el 29 de diciembre de 2015 (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, ahora Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Corporación Pesquera Coishco S.A. en liquidación** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además, en el artículo 3°, el cumplimiento de una (1) medida correctiva; conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1:
Medida correctiva ordenada al administrado

| Conducta infractora | Medida Correctiva | | |
|--|---|--|--|
| | Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
| No presentó los reportes de monitoreo de efluentes respecto de su planta de enlatado durante los meses de marzo a junio del 2012, incumpliendo el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental. | Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto a la presentación de los reportes de monitoreo de efluentes de la | En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. | En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el |

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20361159048.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

| | | | |
|--|--|--|--|
| | planta de enlatado, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia. | | panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor. |
|--|--|--|--|

Fuente: Resolución Directoral N° 0915-2015-OEFA/DFSAI

2. Mediante la Resolución Directoral N° 0162-2016-OEFA/DFSAI del 2 de febrero de 2016, notificada el 10 de febrero de 2016, la DFAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 0915-2015-OEFA/DFSAI.
3. Mediante la Resolución Directoral N° 0409-2018-OEFA/DFAI del 6 de marzo de 2018, notificada el 16 de marzo de 2018 (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I, reanudando así el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**), e impuso al administrado una sanción pecuniaria por el incumplimiento de la referida medida correctiva.
4. Mediante el Informe N° 0478-2019-OEFA/DFAI/SFAP del 30 de setiembre de 2019 (en adelante, **Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la Subdirección) remitió su opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo no emitir pronunciamiento sobre la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el Artículo 3° de la Resolución Directoral, al haberse acreditado la extinción del administrado.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

5. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
6. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, el presente PAS se reanudó ante el incumplimiento de la medida correctiva descrita el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
7. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador², la Subdirección de

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD

"Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Fiscalización en Actividades Productivas en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora lo considere pertinente.

8. En tal sentido, en el presente caso corresponde realizar la segunda verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1.

III. ANÁLISIS

Cuestión previa: Inscripción de extinción del administrado

9. Conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades³, la inscripción de la extinción de una sociedad determina el fin de la existencia de la persona jurídica.
10. En relación a lo anterior, en el Numeral 197.2 del Artículo 197° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴, se establece que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.
11. En el presente caso, si bien mediante la Resolución Directoral I, se determinó la responsabilidad administrativa del administrado por la infracción indicada en el Artículo 2° de la parte resolutive y se ordenó además en el Artículo 3° el cumplimiento de una (1) medida correctiva, de la revisión del Asiento D00031 de la Partida Electrónica Registral N° 11000897 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote--Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos⁵, se advierte que el 7 de mayo del 2019 se inscribió la extinción de la persona jurídica del administrado; por lo que, a la fecha, ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones.
12. En consecuencia, en aplicación del Numeral 197.2 del Artículo 197° del TUO de la LPAG, corresponde disponer la conclusión del presente PAS al haberse certificado la extinción del administrado; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento en cuanto a la verificación de la medida correctiva impuesta mediante el Artículo 3° de la Resolución Directoral.

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...):”

³ **Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**
“Artículo 6°.- Personalidad jurídica

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.”

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 197°.- Fin del Procedimiento

(...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.”

⁵ Folio 258 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

En uso de las facultades conferidas en el Literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Corporación Pesquera Coishco S.A. en liquidación** sin pronunciamiento sobre la verificación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0915-2015-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- No correr traslado a **Corporación Pesquera Coishco S.A. en liquidación** de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/JAP/RRL/eah



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02092780"



02092780